debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Edad como 28 años, estatura 5 piés 8 pulgadas, complexión regular, color blanco, pelo negro, barba, bigote chico, negro, viste flux color oscuro y sombrero de fieltro color claro."

Y lo trascribo á Ud por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Julio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 188.—En comunicación núm. 690, de 21 del actual, dice el Sr. Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Tengo la honra de dirigirme á Ud. llamándole la atención acerca de la importancia que tendría, tanto para los expositores oficiales, como particulares que concurran á la Exposición Universal de St. Louis Mo., que al lado de sus respectivas exhibiciones figurara, si fuere posible, una pequeña reseña ó monografía acerca de la importancia del Establecimiento, Negociación, Fábrica, etc."

Y por disposición superior lo trascribo á Ud. pa-

ra su conocimiento, recomendándole lo haga saber á las personas de ese Municipio que deseen concurrir con objetos á la Exposición de que se trata, para lo cual se le remiten los ejemplares respectivos de la presente, trascrita á los particulares, á fin de que se sirva mandarlos repartir entre aquellos para su conocimiento y efectos que en la comunicación inserta se expresan.

Quede en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente así como de que avise haberse hecho el reparto de la adjunta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 30 de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. un ejemplar de las "Instrucciones para precaverse de la Fiebre Amarilla y de las Intermitentes ó Paludismo" aprobadas por el Consejo Superior de Salubridad de México, recomendándole se sirva acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 189.—En circular núm. 188, de 30 de Julio último se dijo por esta Secretaría á los CC. Alcaldes primeros de los Municipios del Estado, lo siguiente:

"En comunicación núm. 690 de 21 del actual, dice el Sr. Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Tengo la honra de dirigirme à Ud. llamandole la atención acerca de la importancia que tendría, tanto para los expositores oficiales, como particulares que concurran à la Exposición Universal de St. Louis Mo., que al lado de sus respectivas exhibiciones figurara, si fuere posible, una pequeña reseña ó monografía acerca de la importancia del Establecimiento, Negociación, Fábrica, etc.

Y por disposición superior lo trascribo à Ud. para su conocimiento, recomendándole lo haga saber á las personas de ese Municipio que deseen concurrir con objetos à la Exposición de que se trata, para lo cual se le remiten los ejemplares respectivos de la presente, trascrita á los particulares, á fin de que se sirva mandarlos repartir entre aquellos para su conocimiento y efectos que en la comunicación inserta se expresan.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente así como de que avise haberse hecho el reparto de la adjunta circular."

Y tengo la honra de trascribirlo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 1° de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Sr.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 190.—A fin de que continúe formándose la noticia del número de nacidos y de vacuna-

dos que haya en esa municipalidad cada trimestre, de conformidad con lo prevenido en circular núm. 24 expedida por esta Secretaría en 15 de Septiembre de 1896, remito á Ud. adjuntos 40 ejemplares de la boleta respectiva.

Al decirlo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, le recomiendo acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 191.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente Circular que deberá agregarse á la Planilla General de fierros del Estado, las marcas y señales últimamente registradas y que se expresan en seguida:

AGUALEGUAS.—Cesáreo Cárdenas (fierro), Cesáreo Cárdenas [señal], Cuadalupe H. Elizondo [fierro], Guadalupe H. Elizondo, [señal], Lino Castañeda [fierro], Lino Castañeda [señal].

Aramberri.—Macario Lumbreras, Pablo Salazar.

CHINA.—Felipe González Guajardo, Plutarco González.

Dr. Arroyo.—Alejo Cerda, Aniceto Sifuentes, Anselmo Pardo, Antonio Ruiz, Compañía Anglo-Mexicana, Cruz Moreno, Feliciano Cerda, Francisco Camacho, Herculano Capetillo, Higinio Torres, José Angel Alcocer, Juan Cruz, Luis Espinosa, Marcelino Granado, Melesio Quiñones, Narciso Castillo, este fierro y no con el que figura en la Circular que obra agregada á la Planilla, núm. 79 de 4 de Agosto de 1894, Nieves Alday, Pedro Cornejo, Rafael Vargas, Teodoro García, Tranquilino Morales.

GALEANA.—Alejo Tienda, Guillermo L. Miranranda, Valentina Moreno é hijos.

GENERAL BRAVO.—Tomás García Olivares.

GENERAL ESCOBEDO.—Inés Ortiz.

GENERAL TERAN.—Enrique C. Peña [fierro], Enrique C. Peña, [marca], Enrique C. Peña [señal], Juan P. Rodríguez [fierro]. Juan P. Rodríguez [marca], Juan P. Rodríguez [venta], Félix Peñaloza [fierro], Félix Peñaloza [marca], Maximino G. Lozano.

HUALAHUISES.—Lino Pastrano.

Lampazos.—José Mª Villarrel [fierro], José Mª Villareal [marca], José Mª Villarreal [señal], Juan G. González, Manuel Lozano Mejía [fierro], Manuel Lozano Mejía (señal).

Linares.—Amado Galván, Carlos C. Tamez (fierro), Carlos C. Tamez (marca), José de la Garza Galván, José G. Palacios, Simón Belmares.

Los Herreras.—Joaquín Marti y esposa.

Monterrey.—Adela Cuellar, Antonia, Felipa, y Mª del Refugio Cárdenas.—Pablo Garza González (fierro), Pablo Garza González (señal), Reyes y Cárdenas (Asociación).

Montemorelos.—Catarino García, Ruiz y Gar-

cia (Sociedad Colectiva).

SABINAS HIDALGO. — Bartolo Treviño [fierro], Bartolo Trreviño [señal]. Brigido Gonzalez (fierro) Brigido González (señal), Encarnación Bron-

do (fierro), Encarnación Brondo, [marca] Ramón. Baez (fierro), Ramón Baez (señal).

SALINAS VICTORIA.—José Dolores Cárdenas (fierro), José Dolores Cárdenas (señal), José Dolores Cárdenas (señal), José Y. Morales.

. Zaragora.—Estéban Pineda, Félix Castillo Muñoz, María Guadalupe Ontiveros, Nicanor Acevedo, Pascual Castillo.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Agosto de 1903.—Ramón G. Chávarri, Secretario.
—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 191.—Estando para terminar el plazo dentro del cual esa Autoridad debe rendir las noticias de Ingenieros residentes en esa localidad; sobre plantación de árboles, y acerca de mejoras materiales efectuadas en la misma, del día 1° de Septiembre de 1899 al 31 del mes en curso, según se dispuso en circular núm. 171 de 19 de Mayo último, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer se expida la presente como complementaria de la que se cita, á fin de que al rendir ese Juzgado dichas noticiás, y por lo que á las de plantación y mejoras se refiere, se exprese en la primera de ellas, separadamente, el número de árboles plantados en cada año de los que allí se indican y el lugar en que ello se hizo; así como, respecto de la segunda, se haga constar el costo total de las mejoras a'udidas; encareciéndole á Ud. de nuevo la puntual remisión de esos datos,

para el 5 de Septiembre próximo, como se previno en la disposición arriba mencionada.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2³— Justicia, Fomento é Instrucción Pública:—Circular núm. 192.—En comunicación núm. 1,764 de 7 del actual, dice el Sr. Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Con fecha 28 de Julio próximo pasado, la Secretaría de Relaciones dice á esta de mi cargo, lo

siguiente:

"El Cónsul de México en Amberes, en despacho núm. 2 de 8 del actual, dice á ésta Secretaría lo

que sigue:

"La fabricación de cierta clase de pan nacional, dulce, llamado de especia [pain d'épice ou spéculatión], que se consume en grandes cantidades en este país, exige para su elaboración la miel de abeja, la que importan generalmente de la Isla de Cuba en barriles de madera con cinchos de bejuco bastante sólidos, de 250 kilos poco más ó menos cada uno, cuyo precio se cotiza de 41 á 42 francos los 100 kilos.

"Esa miel, que se emplea para la elaboración de dicho pan, no es precisamente clarificada, pero es muy limpía y su calidad la hace preferida á las

otras que traen de América.

"Produciendo tanta y tan buena miel la Repú-

blica, es extraño que nuestros agricultores no manden dicho artículo á este mercado tan importante, en el que se realizan constantemente grandes partidas de miel.

"Un importador del artículo me decía el otro día que en otro tiempo se recibía en ésta, miel mexicana, pero muy mal envasada (en cajas de lata); que su impureza y envase caro la hicieron desaparecer de la plaza.

"Sería conveniente que los agricultores de México cuidasen, antes de expedirla, de limpiarla y envasarla como los de la Isla de Cuba."

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento, á efecto de que, dándole la publicidad necesaria pueda llegar al de los interesados."

Lo que por disposición del Sr. Gobernador inserto á Ud. para su conocimiento, recomendándole se sirva dar á conocer el contenido de la anterior comunicación, á las personas de ese Municipio, que se dediquen al fomento de la industria de que se trata, con el fin indicado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Agosto de 1903.—El Secretario de Gebierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—El C. Gobernador ha tenido á bien acordar se encarezca, como se hace por la presente, la observancia del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, expedido el corriente año por la Secretaría de Gobernación, en todo lo que sea compatible con la

organización política y Consejo de Salubridad del Estado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1°

Ccrrespondencia Particular del Secretario de Gobierno de Nuevo León.—Monterrey, 26 de Agosto de 1903.—Sr. Alcalde 1º de.....

Estimado amigo:

No siendo del todo compatible con las necesidades de esa localidad, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, cuya observancia se encarece á esa Autoridad en circular fecha de ayer, próximamente se enviará otra en que se insertan los artículos de dicho Código, que con especialidad deben observarse.

Al decirlo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, quedo su afmo. amigo y S. S.—Ramón G. Chávarri.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 193.—Con fecha 25 de Octubre de 1898, se dirigió por esta Secretaría al Alcalde 1° de esta Ciudad, una comunicación que se circuló á otras varias autoridades de diversos Municipios, en la que, con motivo de amagos de invasión de la fiebre amarilla, se previno que se exigiera á los médicos de cada lugar, respectivamente, den cuenta de cuantos casos sospechosos lleguen á su conocimiento; la cual comunicación, concluía con una sexta prevención que decia textualmente:

'Que se prevenga á los médicos, que extiendan certificados de defunción, expresando en ellos la enfermedad que la motive, y con especialidad si se supone que es la fiebre amarilla."

Lo que expreso á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que esas prevenciones de la fecha citada, aplicables hoy por virtud de nuevo amago de la invasión del mal de que se trata, tengan su más exacto cumplimiento en el Municipio de su digno cargo; para facilitar lo cual, acompaño... copias de la presente, á fin de que sean repartidas á personas que se ocupen de ejercer en esa localidad la Medicina.—Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 29 de 1903.—El Secretario de Gobierno.—Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de...

Es copia.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 194.—El artículo 40 del título 3°, Libro I del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos expedido en 30 de Diciembre de 1902 por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, cuyo Código se ha mandado observar en el Estado por circular anterior de 25 del mes en curso, dice:

"Art. 40. Todas las personas que ejerzan la medicina están obligadas á dar noticia á las autoridades sanitarias federales de los casos confirmados ó sospechosos de peste bubónica, cólera asiático, fiebre amarilla, ó de otra enfermedad trasmisi-

ble calificada de alarmante por el Ejecutivo de la Unión, á fin de que este y aquellas dicten las medidas oportunas."

Adelante, el citado Código pena las faltas contra las disposiciones que contiene, diciendo:

Artículo 356. El médico que infrinja el art. 40 sufrirá multa de 5 á 50 pesos.

Artículo 357. Igual multa se aplicará à los médicos y directores de hospitales que infrinjan los artículos 55 y 56.

Artículo 369. Se castigará con arresto de uno á tres meses ó multa de 10 à 200 pesos ó ambas penas, según las circunstancias, al que injurie á un funcionario ó agente sanitario en el acto de ejercer sus funciones ó con motivo de ellas."

Al tratar de procedimientos, se expresa en los artículos 379 y 380 lo que sigue:

"Artículo 379. Los funcionarios del ramo de salubridad pueden penetrar á los establecimientos mercantiles, fabriles é industriales y á las habitaciones para el cumplimiento de sus respectivos encargos oficiales, á cuyo efecto estarán todos provistos de una autorización del Gobierno del Distrito.

Artículo 380. Para los mismos fines pueden proceder á la detención preventiva de cualquier individuo conforme al artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal."

Inserto á Ud. estos artículos por acuerdo del Señor Gobernador, para que con toda exactitud surtan los efectos correspondientes en ese Municipio de su digno cargo. Al efecto acompaño á Ud. ejemplares de la presente circular, recomendándole que al repartirlos se aplique uno á cada una de las personas que ejerzan allí la medicina, quienes deben dar á esa Autoridad el aviso á que se refiere el artículo 40; y por lo que respecta á la autorización á que se contrae el artículo 379, será expedida en su caso, por esa misma Autoridad.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 195.—Como las cuarentenas que se han establecido, para librar en cuanto es posible, á los habitantes de la mayor parte del Estado, de la invasión de la fiebre amarilla, procedente de Tamaulipas y propagada últimamente en Linares, han sido dictadas según las circunstancias lo han venido demandando, lo cual ha motivado que las órdenes del caso, por falta de relación entre las de unas poblaciones con las de otras, se prestan á diversas interpretaciones; el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer que se reglamenten en la forma que sigue:

1. ESTACION BENITEZ.

I. En el lazareto existente en Estación Benítez [Maguiras], se detendrá á los sospechosos ó enfermos, obrando el médico encargado del sanatorio, según las circunstancias, para devolver á dichos enfermos ó sospechosos, al lugar de Tamaulipas de donde procedan, ó para atenderlos.

II. Recibirá á sos enfermos que se le devuel-